Proyecto de Reforma Constitucional que establece que las entidades que administren ahorros previsionales no podrán tener fines de lucro

Desde hace largo tiempo nuestro país se encuentra debatiendo reformas a nuestro sistema previsional.

Lo anterior es fruto de un acuerdo transversal de que el actual sistema no ha cumplido con sus expectativas, ya que entrega para la mayoría de la población pensiones con una tasa de reemplazo autofinanciada de un 17 por ciento y con una media de pensión autofinanciada de $ 73.705 pesos.

Ante esta crisis del Sistema, la primera reforma al sistema se aprobó el año 2008, en el Gobierno de la Presidente doña Michelle Bachelet que, a través de la ley 20.255, creó un sistema de pensiones solidarias con una pensión básica solidaria y un aporte previsional solidario.

Luego, en el año 2018, el Presidente don Sebastián Piñera presentó su reforma previsional que proponía medidas como un aumento de la pensión básica solidaria; un aumento de la cotización de un 4% de cargo del empleador y la incorporación de nuevas entidades al Sistema, de manera de generar mayor competencia dentro de la industria de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

El actual Gobierno del Presidente don Gabriel Boric ingresó, en noviembre del año 2022, un proyecto de ley que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica, (Boletín 15.480-13).

El principal objetivo de dicho proyecto de ley es mejorar las pensiones de los actuales y futuros jubilados, con especial atención a reducir las brechas de género y asegurar condiciones más dignas para las mujeres.

La tramitación de este proyecto ha tenido un fuerte y amplio debate público y también legislativo, alcanzándose recientemente un acuerdo entre Gobierno y Oposición.

Dicho acuerdo establece una cotización adicional de un 8% del que irá, un 4,5% directamente a las cuentas individuales; un 1,5% como préstamos al Estado para mejorar las pensiones actuales; y un 2,5% para dos mecanismos, el bono tabla que compensará las pensiones de las mujeres por su mayor expectativa de vida y el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Además, el acuerdo alcanzado establece algunos cambios a la industria de las AFPS tales como la apertura del mercado para fomentar la competencia, la creación de una alternativa pública a través del Instituto de Previsión Social y la licitación de los actuales afiliados, para bajar las comisiones.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
16:24
VIRTUAL

El destino del actual proyecto de ley de reforma previsional es aún incierto, las negociaciones no han sido fáciles y, al parecer, nuevamente estaremos ante una reforma que no ve la luz o, al menos, una reforma que será más bien acotada, sin cambiar esencialmente las bases del actual sistema.

Lo anterior exige que, más allá del debate político, centrado en la victoria del Gobierno o la Oposición, nos centremos en lo que debiera preocuparnos a todos, que no es otra cosa de cómo se logran mejores pensiones para los actuales jubilados y para todos los chilenos y chilenas que se jubilarán en el futuro.

En ese espíritu, es que se ha encargado a la Biblioteca del Congreso Nacional un estudio comparado respecto a otros sistemas previsionales en el mundo.

Respecto a otros modelos de sistemas de pensiones en el mundo, llama la atención el actual sistema holandés, que ha sido reconocido como uno de los mejores del mundo.

Una característica del sistema de pensiones holandés ha sido la combinación de financiación de reparto para la pensión estatal ('AOW') como primer pilar, financiación de capital para la pensión ocupacional como segundo pilar y los productos bancarios o de seguros individuales como tercer pilar.

El primer pilar es la Ley General de Pensiones de Vejez (AOW): Que es una disposición básica instituida por el gobierno en 1957 y pagada a todas las personas que viven en los Países Bajos, una vez que han alcanzado la edad de jubilación. Durante décadas esta edad fue de 65 años, pero en los últimos años se ha incrementado unos meses al año. Según los planes actuales, en 2024 la edad para tener derecho a la AOW será de 67 años y, a partir de entonces, estará vinculada a la evolución de la esperanza de vida.

El segundo pilar está formado por las pensiones profesionales/ocupacionales devengadas por la gran mayoría de los empleados durante su vida laboral. Los empleados y los empleadores pagan la contribución acordada en los convenios colectivos de trabajo a un fondo de pensiones al que está afiliado el empleador. Puede ser un fondo de pensiones para todas las empresas de una industria en particular, un fondo que trabaja para una empresa específica o un fondo para un grupo de personas que trabajan en determinadas profesiones (a menudo del sector salud), como médicos, fisioterapeutas y obstetras. Este segundo pilar de las pensiones es una prestación laboral. El Ministro de Asuntos Sociales y Empleo puede hacer obligatoria la participación en un fondo de pensiones industrial para todo el sector. La participación se ha hecho obligatoria para la mayoría de los fondos de pensiones de la industria.

El referido segundo pilar del sistema de pensiones holandés se caracteriza por la colectividad, la participación obligatoria, una administración eficiente y no tiene fines de lucro.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
16:24
VIRTUAL

En 2020, Países Bajos introdujo un nuevo “contrato de pensión”, el cual transformó el sistema de contribución definida en un sistema de contribución definida colectiva (CDC). La contribución es definida debido a que es igual para todos los participantes y se mantendrá estable en el tiempo, a menos que se realicen reformas paramétricas. En tanto, es colectiva producto de que los activos de los participantes son invertidos de manera colectiva, de modo que los retornos son divididos entre los participantes de los fondos. También es colectiva debido a que los fondos de pensiones pueden crear un fondo solidario, con el fin de distribuir los riesgos entre las generaciones (algo así como un Fondo de Reserva de Pensiones).

Los fondos de pensiones son instituciones financieras con un fin social. Tanto la naturaleza financiera como el propósito social se reflejan en la “buena gobernanza de los fondos de pensiones”

Los fondos de pensiones tienen una función social, que es administrar, sin fines de lucro, el régimen de pensiones complementario de las personas que trabajan o han trabajado en una determinada empresa, industria o profesión.

Por lo tanto, para los fondos de pensiones los intereses de las partes interesadas (stakeholders) involucradas son siempre primordiales. Las partes interesadas son los miembros y los empleadores. Los miembros corresponden a los afiliados activos, ex afiliados, otros beneficiarios y pensionados

Finalmente, el tercer pilar está formado por productos bancarios o de seguros individuales para los cuales se pueden pagar cotizaciones para el devengo de una pensión, con desgravaciones fiscales hasta un cierto nivel.

Analizado el sistema previsional holandés nos encontramos que éste, al igual que en Chile, posee en su segundo pilar con un sistema de capitalización individual, sin reparto y no estatal, pero que, a diferencia del sistema chileno, establece que las organizaciones administradoras de los fondos no tienen fines de lucro.

Sobre el sistema holandés quisiéramos detenernos en las tasas de reemplazo que este ofrece, las cuales en su segundo pilar pueden ir de un 20 por ciento a un 40 por ciento, dependiendo del nivel de ingreso.

Sin duda que en estas tasas de remplazo inciden factores como la mayor tasa de cotización para pensiones (en Países bajos la cotización puede alcanzar a un 25% del salario promedio), los altos niveles de formalidad, las pocas lagunas previsionales y la edad de jubilación legal en Países Bajos y que actualmente está fijada en 67 años. Con esto, las tasas de reemplazo en Países Bajos son superiores a nuestro país, en donde la mediana de la tasa de reemplazo es de un 17 por ciento.

Esta reflexión sobre el funcionamiento del sistema holandés de pensiones nos lleva a cuestionar también los intentos de reforma del sistema que se han efectuado hasta la fecha, ya que dichas reformas no han cuestionado el corazón del actual sistema, el cual se encuentra consagrado constitucionalmente, por lo que creemos

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
16:24
VIRTUAL

que el debate debe centrarse en los principios constitucionales que ordenan la seguridad social en Chile.

Sobre el lucro, en nuestra sociedad se ha dado una discusión bastante profunda, en especial en el ámbito de la educación.

Sobre esta discusión, creemos que el lucro no es de por sí malo, por el contrario, en diversas áreas de la economía, actúa como un incentivo que, sin duda, genera mayor eficiencia y crecimiento.

Sin embargo, existen ciertas áreas de la economía, sobre todo aquellas que dicen relación con temas sociales, en las cuales el lucro provoca efectos totalmente contrarios a los precedentemente señalados, afectándose con ello a los sectores más vulnerables, en este caso a los adultos mayores, cuestión que no es moral, ni económicamente admisible.

Por lo anterior es que proponemos una reforma constitucional que establezca que las entidades que administren ahorros previsionales no podrán tener fines de lucro.

De esta forma lograremos subir, ahora ya, con mejores tasas de reemplazo, las pensiones de los actuales jubilados, en especial las mujeres, así como también la de los futuros jubilados, lo que técnicamente se encuentra demostrado por el informe emitido por la Biblioteca del Congreso Nacional sobre el sistema de pensiones holandés.

Por las razones anteriores es que venimos en proponer el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
16:24
VIRTUAL

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único: Sustitúyase el número 18 del artículo 19 de la Constitución Política por el siguiente artículo 19 número 18 nuevo:

18° El derecho a la seguridad social.

Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.

La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Las entidades que administren ahorros previsionales no podrán perseguir fines lucrativos.

El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social.

CARLOS BIANCHI CHELECH
DIPUTADO

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
16:24
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.



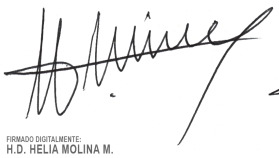
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.

